



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
 Correo: info@miem.gub.uy  
 Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 04 MAYO 2009

**VISTO:** la solicitud de la empresa **DIALCO S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento para la producción de paneles;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **DIALCO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **DIALCO S.A.**, tendiente a la fabricación de aislamiento térmico, por un monto de UI 8.333.782.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **DIALCO S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto

136

2008/72590

*[Handwritten signature]*  
 VTO. Bº  
 M.E.F

*[Handwritten signature]*

Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Un (1) expansor discontinuo Mod. JF-1600.-----
- Un (1) expansor continuo Mod. YF-900.-----
- Una (1) máquina bloqueadora de EPS para pisos y techos Mod. ESP-500Z/E.-----
- Dos (2) máquinas cortadoras de EPS Mod. QGH-500.-----
- Un (1) sistema de reciclado Mod. HS-C.-----
- Doce (12) silos de almacenamiento.-----
- Cuatro (4) ventiladores para transporte neumático Mod. FJ-4-72-9-7.5.-----
- Un (1) silo de precarga.-----
- Una (1) válvula reguladora de vapor.-----
- Un (1) conjunto de cañería en acero y accesorios.-----
- Una (1) línea de producción de paneles térmicos.-----
- Una (1) máquina conformadora de chapas.-----

3°.- Otórgase a la empresa **DIALCO S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 328.250. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4°.- Exonérase a la empresa **DIALCO S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.790.633, equivalente a 53% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de tres años a partir del ejercicio comprendido entre el 1°/07/08 y el 30/06/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal,



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de ocho años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 21/05/08 y el 30/06/10.-----

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **DIALCO S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro

res. 136

  
JTO. Bº.  
M.E.F.

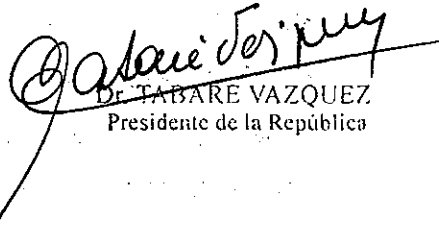
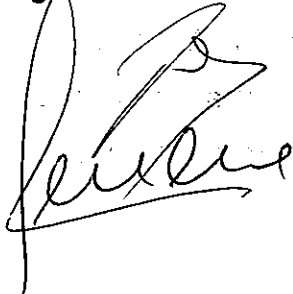
meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/gs



Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República